



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Abril doce (12) dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración y disolución de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	2019 - 00182-00
Demandante:	Erika Yuliana López Pineda
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Agustín Marín Vergara
Auto:	341

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Demandante y demandados comparecieron al litigio observando respectivamente lo dispuesto en el artículo 73 y 108 inciso final ibidem, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, acción y contradicción. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al último domicilio común los compañeros permanentes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan

<ul style="list-style-type: none">• Registro civil de nacimiento 6379709 del <i>de cujus</i> Agustín Marín Vergara.
<ul style="list-style-type: none">• Registro civil de defunción del <i>de cujus</i> Agustín Marín Vergara. Indicativo Serial 06206113.• Declaración extraprocesal 0252, 0253, 0254, de fecha septiembre 26 de 2018, rendidas respectivamente por María Eny Galeano - Maritza Loaiza Patiño; Santiago Murillo Asprilla - Maria Lucelly Gutiérrez de Jaramillo; y Erika Yuliana López Pineda.
<ul style="list-style-type: none">• Solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, de fecha septiembre 21 de 2018.• Respuesta a solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, suscrita por el Subdirector de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Comunicación acto administrativo, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Notificaciones y Resolución mediante la cual se reconoce y deja pendiente asignación mensual de retiro del extinto Agustín Marín Vergara, suscrita por el Subdirector de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional• Registro civil de nacimiento indicativo serial 22051710 de Erika Yuliana López Pineda.• Registro civil de nacimiento indicativo serial 28503269 de Juan Camilo Marín Tamayo.• Acta de entrega cadáver, con antefirma del asistente de fiscal 28 local turno Uri Tuluá.
<ul style="list-style-type: none">• Recibo de caja número 0070 expedido por el consultorio odontológico Guadalupe.• Ficha de inscripción INTEC, pagare a la orden del INTEC, carta de instrucciones INTEC, estado de cuenta INTEC a nombre de Erika Yuliana López Pineda.
<ul style="list-style-type: none">• Registro civil de nacimiento de Juliana Andrea Marín Tamayo, indicativo serial 12324331.

TESTIMONIALES: Se tendrá como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

<ul style="list-style-type: none">• Maria Eny Galeano Villa, identificada con cédula de ciudadanía número 31.410.798.• Maritza Loaiza Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 20.923.493.
<ul style="list-style-type: none">• Santiago Murillo Asprilla, identificado con cédula de ciudadanía número 4.850.128.
<ul style="list-style-type: none">• María Lucelly Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 29.153.793

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Para que declaren sobre todos los hechos de la demanda.”*

DECLARACIÓN DE PARTE: Se tendrá como medio de prueba la declaración de parte y/o interrogatorio que rinda la señora **JULIANA ANDREA MARÍN TAMAYO** y el señor **JUAN CAMILO MARÍN TAMAYO**, el cual formulará el apoderado judicial de la parte demandante y se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA JUAN CAMILO Y JULIANA ANDREA MARÍN TAMAYO

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan

<ul style="list-style-type: none">• Registro civil de matrimonio del fallecido Agustín Marín Rivera y Luz Mydalia Tamayo Moncada. Serial 103424.• Comunicación 593804, suscrita por el subdirector de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.• Declaración extraprocésal 0247, rendida por la señora Rubt Tamayo Moncada; 0248 rendida por la señora Paola Giraldo Ochoa; 0249 rendida por la señora Gloria Marín Vergara, calendadas septiembre 16 de 2020.
<ul style="list-style-type: none">• Declaración extraprocésal numero N413 rendida por la señora Cruz Amparo Ospina Vergara

- Registro civil de defunción de la fallecida Luz Mydalia Tamayo Moncada. Serial 5152664

En cuanto a la solicitud de oficiar a las entidades Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S, para que certifiquen a qué personas tenía como beneficiarias de dichos servicios el *de cujus* Agustín Marín Vergara. De conformidad con el artículo 173 del C.G.P, este juzgador se abstendrá de ordenarla por cuanto no se acreditó que dichos documentos se intentaran conseguir en ejercicio del derecho de petición, lo que impide la intervención del juez para su obtención.

TESTIMONIALES: Se tendrá como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

- Rubt Tamayo Moncada, identificada con cédula de ciudadanía número 29.157.472.
- Paola Giraldo Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía número 31.432.718.
- Gloria Marín Vergara, identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.120.
- Cruz Amparo Ospina Vergara, identificada con cédula de ciudadanía 29.155.509.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Para que rindan su testimonio sobre todos los hechos de la demanda.”*

DECLARACIÓN DE PARTE: Se tendrá como medio de prueba la declaración de parte y/o interrogatorio que rinda la señora **ERIKA YULIANA LÓPEZ PINEDA**, el cual le formulará el apoderado judicial de los herederos determinados del causante Marín Vergara, se le dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna.

**MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AGUSTIN MARÍN VERGARA**

DOCUMENTALES: No fueron solicitadas.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

DECLARACIÓN DE PARTE: Se tendrá como medio de prueba la declaración de parte y/o interrogatorio que rinda la señora **ERIKA YULIANA LÓPEZ PINEDA**, el cual formulará la profesional del derecho que asiste a los herederos indeterminados del causante Marín Vergara y se le dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna.

Por último, habrá de advertirse a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia se deben informar las direcciones de correo electrónico desde las que las partes y llamados como testigos se conectaran a la audiencia.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

2. Se tiene por contestada la demanda.

3. SE TIENEN como medios probatorios los documentos oportunamente aportados y los testimonios solicitados en la demanda, contestación de demanda y de excepciones que seguidamente se relacionan.

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

<ul style="list-style-type: none">• Registro civil de nacimiento 6379709 del <i>de cuius</i> Agustín Marín Vergara.• Registro civil de defunción del <i>de cuius</i> Agustín Marín Vergara. Indicativo Serial 06206113.
<ul style="list-style-type: none">• Declaración extraprosesal 0252, 0253, 0254, de fecha septiembre 26 de 2018, rendidas respectivamente por María Eny Galeano - Maritza Loaiza Patiño; Santiago Murillo Asprilla - Maria Lucelly Gutiérrez de Jaramillo; y Erika Yuliana López Pineda.• Solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, de fecha septiembre 21 de 2018.

<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, suscrita por el Subdirector de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Comunicación acto administrativo, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Notificaciones y Resolución mediante la cual se reconoce y deja pendiente asignación mensual de retiro del extinto Agustín Marín Vergara, suscrita por el Subdirector de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
<ul style="list-style-type: none"> • Registro civil de nacimiento indicativo serial 22051710 de Erika Yuliana López Pineda.
<ul style="list-style-type: none"> • Registro civil de nacimiento indicativo serial 28503269 de Juan Camilo Marín Tamayo. • Acta de entrega cadáver, con antefirma del asistente de fiscal 28 local turno Uri Tuluá.
<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de caja número 0070 expedido por el consultorio odontológico Guadalupe. • Ficha de inscripción INTEC, pagare a la orden del INTEC, carta de instrucciones INTEC, estado de cuenta INTEC a nombre de Erika Yuliana López Pineda.
<ul style="list-style-type: none"> • Registro civil de nacimiento de Juliana Andrea Marín Tamayo, indicativo serial 12324331.

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none"> • Maria Eny Galeano Villa, identificada con cédula de ciudadanía número 31.410.798.
<ul style="list-style-type: none"> • Maritza Loaiza Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 20.923.493. • Santiago Murillo Asprilla, identificado con cédula de ciudadanía número 4.850.128.
<ul style="list-style-type: none"> • María Lucelly Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía número 29.153.793.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Para que declaren sobre todos los hechos de la demanda.”*

DECLARACIÓN DE PARTE: Tomar la declaración y/o interrogatorio de parte de la señora **JULIANA ANDREA MARÍN TAMAYO** y el señor **JUAN CAMILO MARÍN TAMAYO**.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA JUAN CAMILO Y JULIANA ANDREA MARÍN TAMAYO

DOCUMENTALES:

<ul style="list-style-type: none">• Registro civil de matrimonio del fallecido Agustín Marín Rivera y Luz Mydalia Tamayo Moncada. Serial 103424.• Comunicación 593804, suscrita por el subdirector de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
<ul style="list-style-type: none">• Declaración extraprocésal 0247, rendida por la señora Rubt Tamayo Moncada; 0248 rendida por la señora Paola Giraldo Ochoa; 0249 rendida por la señora Gloria Marín Vergara, calendadas septiembre 16 de 2020.• Declaración extraprocésal número N413 rendida por la señora Cruz Amparo Ospina Vergara.
<ul style="list-style-type: none">• Registro civil de defunción de la fallecida Luz Mydalia Tamayo Moncada. Serial 5152664.

3.2.1. NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S, para que certifiquen a qué personas tenía como beneficiarias de dichos servicios el *de cujus* Agustín Marín Vergara. De conformidad con el artículo 173 del C.G.P.

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• Rubt Tamayo Moncada, identificada con cédula de ciudadanía número 29.157.472.
<ul style="list-style-type: none">• Paola Giraldo Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía número 31.432.718.• Gloria Marín Vergara, identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.120.• Cruz Amparo Ospina Vergara, identificada con cédula de ciudadanía 29.155.509.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Para que rindan su testimonio sobre todos los hechos de la demanda.”*

DECLARACIÓN DE PARTE: Tomar declaración y/o interrogatorio de parte a la señora **ERIKA YULIANA LÓPEZ PINEDA**.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AGUSTIN MARÍN VERGARA

DOCUMENTALES: No fueron solicitadas.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

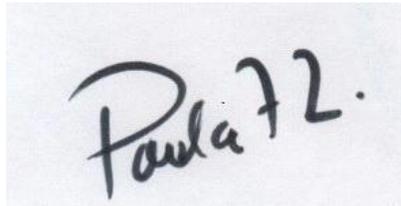
DECLARACIÓN DE PARTE: Tomar declaración y/o interrogatorio de parte a la señora **ERIKA YULIANA LÓPEZ PINEDA**.

4. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

5. Los apoderados judiciales en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia deben informar las direcciones de correo electrónico desde las cuales partes y testigos se conectarán a la audiencia. Advirtiendo que deben atender la diligencia individualmente para garantizar el principio de imparcialidad.

6. **FÍJAR** la hora de la **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30 a.m)** del día **JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO del año en curso**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

**PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ
JUEZ.**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

ESTADO # 064

Abril trece (13) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario